

DECRETO N° 38

Viedma 23 de abril de 1981.

Visto el expediente N° 300.204-B-81, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fijar las normas a las que deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que se dedican a la importación de producto y subproductos forestales;

Que ello obliga a los organismos específicos del Gobierno Provincial, a efectuar tareas de inspección y control, servicio que debe ser retribuido;

Que en consecuencia debe fijarse una tasa por Inspección y Extensión de Guías Forestales;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería por intermedio de la Dirección de Bosques y Praderas, es el Organismo competente para cumplir con este cometido;

Que las normas forestales vigentes - Ley Forestal Nacional N° 13.273; Provincial N° 757 y Decreto Provincial 446/75, determinan la obligatoriedad de la extensión de documentos forestales habilitantes a todo producto o subproducto forestal cualquiera sea su origen;

Que existen antecedentes en las Provincias de Neuquén y Misiones, que han establecido similares normas de extensión de guías y tasas respectivas.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Créase el Registro de Importadores de Productos y Subproductos Forestales en el que se inscribirá toda persona física o jurídica que por sí o a nombre de terceros realice operaciones comerciales de importación.

Art. 2° — El Registro que alude el artículo anterior, será implementado en su funcionamiento por la Delegación Forestal de San Carlos de Bariloche dependiente del Servicio Forestal Andino de la Dirección de Bosques y Praderas.

Art. 3° — Establécese una tasa por inspección y extensión de documentos forestales, que se aplicará a todos los productos y subproductos forestales importados, que se nacionalicen en la Aduana de San Carlos de Bariloche,

en los siguientes valores:

Maderas en bruto

"rollizos" \$ 1.000 por m3.

Maderas aserradas . \$ 1.500 por m3.

Art. 4° — Los importos recaudados por la aplicación de la tasa de inspección y extensión de documentos forestales, ingresarán al Fondo Forestal Provincial, en las siguientes proporciones; 50 % a la Cuenta Nro. 09-97 Fondo Forestal de El Bolsón y el 50 % a la cuenta N° 90394/3 Fondo Forestal de Viedma, del Banco de la Provincia de Río Negro.

Art. 5° — Los valores de la tasa de inspección y extensión de documentos forestales, se reajustarán con la tabla de aforos y derechos forestales aplicados a los productos y subproductos forestales en jurisdicción del Servicio Forestal Andino.

Art. 6° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Agricultura, Ganadería y Minería.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ACUÑA.— C. San Juan.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación